

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

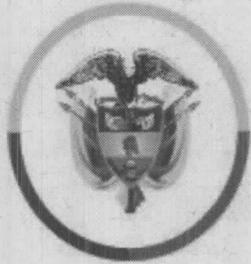
RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2017-00917-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el término para adelantar la respectiva indagación preliminar en el asunto de marras, con ocasión a las copias compulsadas por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, y habiéndose cumplido con el objeto del mismo, en el cual se indican hechos que podrían ser constitutivos de falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor **GABRIEL ALBERTO BECERRA AVELLA**, en su condición de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO -V-**, para la época de los hechos, con el fin de esclarecer su conducta, los hechos denunciados, y las circunstancias en que se dio la conducta denunciada, consistente en haber retardado el impulso que debía imprimirle a la causa penal 761476000171201101628, que por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS se adelantó en contra del señor FRANCISCO JAVIER OSPINA ARREDONDO, ocurriendo en la misma la extinción de la acción penal, conductas con las que posiblemente pudo haberse trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia.

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre del doctor **GABRIEL ALBERTO BECERRA AVELLA**, en su condición de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO -V-** y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítense a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valle del Cauca, se sirva acreditar la calidad del doctor del doctor **GABRIEL ALBERTO BECERRA AVELLA**, en su condición de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO -V-** al igual que la última dirección que, para efectos de notificaciones, registren en la hoja de vida.
- 4.- Escuchar en declaración, bajo la gravedad del juramento al doctor ROGER OSORIO GARCÍA, para que en su condición de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, deponga los criterios que se tenían para la programación de las audiencias; si recuerda las razones para que las audiencias se programaran con tanta diferencia de tiempo, principalmente por la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

anterior titular del despacho, casi 5 meses entre cada una; el conocimiento sobre la congestión del programador y del despacho; si el caso se envió con nota de prelación al Tribunal Superior de Buga y las demás preguntas que se desprendan de las anteriores, para lo cual se señala el **LUNES, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**

Diligencia que se desarrollará a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS, de lo que se enterará a los demás intervinientes para que, si es su deseo, se sirvan asistir a la misma.

5.- Notifíquese esta decisión al disciplinado través de la direcciones electrónicas que reporte para tal finalidad, remitiéndole copia de la queja y de esta providencia de apertura de investigación disciplinaria; se le informará el derecho que le asiste a intervenir en la misma, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

6.- En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

7.- Se le hará saber al doctor BECERRA AVELLA que, si es su deseo, podrá ampliar su versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

8.- Notifíquese de la presente decisión al Representante del Ministerio Público.

9.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO**